



15296

APRUEBA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FERTILIZACIÓN ASISTIDA DE ALTA COMPLEJIDAD ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

RESOLUCION EXENTA Nº

3137

SANTIAGO,

14 NOV 2019



**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. Nº906 de 2009; el Decreto TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. Nº2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución Nº6 y 7 de 2019 de la Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

1. **APRÚEBESE** la modificación del convenio de prestación de servicios de fertilización asistida de alta complejidad y sus anexos actualmente vigente entre el Fondo Nacional de Salud y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrita con fecha 7 de marzo de 2019, cuyo texto es el siguiente:

**MODIFICACIÓN CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FERTILIZACIÓN ASISTIDA DE ALTA COMPLEJIDAD**

**ENTRE**

**FONDO NACIONAL DE SALUD**

**Y**

**FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE**

---

En Santiago, a 07 de marzo de 2019, entre el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, persona jurídica de Derecho Público, creado por Decreto Ley Nº 2.763 de 1979, hoy, refundido en el Libro I del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, RUT Nº 61.603.000-0, representado por su Director Nacional, don **MARCELO MOSSO GÓMEZ**, cédula nacional de identidad Nº 9.086.743-1, ambos, con domicilio en esta ciudad, calle Monjitas Nº 665, comuna de Santiago, en adelante "FONASA" o "el Fondo"; y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, a través del **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MATERNO INFANTIL, IDIMI**, RUT Nº 60.910.000-1, representada por su Decano, don **MANUEL KUKULJAN PADILLA**, cédula nacional de identidad Nº 9.080.701-3, ambos con domicilio en esta ciudad, Avda. Independencia Nº 1.027, comuna de Independencia, en adelante "la Facultad", "la Universidad", "el IDIMI" o "el Instituto" se ha convenido la celebración de la siguiente modificación al convenio de colaboración sobre servicios de fertilización asistida de alta complejidad en los términos que a continuación se indican:

**PRIMERO: Antecedentes Generales.**

Mediante Resolución 4.2A/Nº 89 de fecha 14 de febrero de 2018, se aprobó el convenio de colaboración para actividades de fertilización asistida, suscrito entre el Fondo Nacional de Salud y la



Facultad de Medicina de la Universidad de Chile con fecha 01 de julio del año 2017, en adelante el convenio original.

Dicho acto administrativo, fue tomado de razón por Contraloría General de la República con fecha 02 de marzo de 2018.

En consideración a lo indicado en la cláusula quinta del citado convenio, el FONASA y el IDIMI, prorrogaron la vigencia del citado convenio por un período de 24 (veinticuatro meses), a partir de la fecha originalmente considerada para el término del mismo, esto es, que la duración del convenio se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Dicha prórroga fue suscrita por las partes con fecha 30 de diciembre de 2018 y fue aprobada mediante la Resolución 4A/N° 49 de fecha 26 de marzo de 2019, tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 12 de abril del año 2019.

**SEGUNDO: Objeto de la modificación.**

En virtud del presente acuerdo de voluntades, las partes han decidido modificar las cláusulas cuarta y quinta de la prórroga singularizada en la cláusula anterior, reemplazándolas por las que a continuación se expresan:

**"CUARTO: Obligaciones de la Cooperación y los Mecanismos de Colaboración.**

**I. Obligaciones de las partes:**

**a. Obligaciones de IDIMI:**

<b><u>Desglose de acciones a realizar por IDIMI con detalle de Prestaciones</u></b>
<b><i>Intervenciones Sanitarias Primer Ciclo (I Intento)</i></b>
<i>Inducción Ovulatoria</i>
<i>Aspiración Folicular</i>
<i>laboratorio FIV/ICSI</i>
<i>Transferencia Embrionaria</i>
<i>Soporte Post Transferencia Embrionaria</i>
<i>Crioconservación (embriones)</i>
<i>Mantención mensual de embriones congelados: *Sólo con autorización escrita de Director de Fonasa</i>
<b><i>Intervenciones Sanitarias Segundo Ciclo (II Intento)</i></b>
<i>Preparación endometrial</i>
<i>Descongelación Embriones</i>
<i>Transferencia Embrionaria</i>
<i>Soporte Post Transferencia Embrionaria</i>

*El IDIMI deberá solicitar a FONASA, a través de correo electrónico, la autorización para la mantención de embriones, el que por la misma vía procederá a autorizar, en caso de aprobarse.*

*Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el IDIMI se obliga a realizar las prestaciones conforme a las normas legales, reglamentarias y técnicas vigentes, consistente en realizar tratamientos de reproducción y fertilización asistida para tratar la infertilidad de las parejas beneficiarias del Régimen de Prestaciones de Salud de la Ley N° 18.469, que sean derivadas por los hospitales de referencia del Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS), en adelante "Hospitales Derivadores".*



*Son Hospitales Derivadores, los encargados de velar que las parejas derivadas para sujetarse al presente convenio, cumplan con los requisitos médicos y administrativos que se explican en el cuerpo de este convenio.*

*Se incluye la atención y tratamiento integral del paciente-beneficiario: consultas médicas, consejerías y apoyo psicológico previo a iniciar el tratamiento y durante el mismo, consulta matrona, medicamentos, insumos, exámenes y controles pre y post procedimiento, derecho a pabellón, días cama, recurso humano, hasta el momento de la toma de la gonadotropina coriónica post transferencia y en forma adicional se incluye una ecografía Transvaginal dos a tres semanas post beta positiva para confirmar embarazo clínico, y si correspondiera, el manejo del Síndrome de Hiperestimulación controlada.*

*El tratamiento de las complicaciones del embarazo, resultante del procedimiento de fertilización, tales como aborto o embarazo ectópico, deberán ser resueltos por el Servicio de Salud que derivó a dicha paciente.*

*No incluye donantes de bancos de espermios, Ovodonación, Embriodonación, ni útero subrogado*

**b. Serán obligaciones de FONASA:**

*FONASA financiará anualmente un número limitado de tratamientos de fertilización asistida a los Servicios de Salud, razón por la cual los Hospitales Derivadores de cada Servicio de Salud deberán seleccionar las parejas que cumplan los criterios médicos y administrativos señalados, las que serán derivadas al IDIMI, de acuerdo a los siguientes criterios de priorización:*

- 1. Tienen prioridad las parejas con mayor número de meses en lista de espera.*
- 2. Se privilegiará parejas sin antecedentes de hijos previos, de sangre o adoptados, sean de la misma pareja o de matrimonios anteriores de sus componentes.*
- 3. Prevalecerá el criterio de Reserva Ovárica (RO)<sup>1</sup>, por sobre la edad para la mujer, según criterio médico. La determinación de la reserva ovárica (RO) permitiría identificar a las mujeres que podrían tener una inadecuada respuesta en caso de ser necesaria algún tratamiento de reproducción asistida (TRA), tanto en el sentido de una pobre respuesta, como en respuestas excesivas.*
- 4. Parejas sin enfermedades de transmisión sexual activas.*
- 5. Mujeres libres de patologías concomitantes que impidan comenzar el tratamiento. Si cursa alguna patología crónica ésta debe estar compensada para su derivación y posterior inicio de tratamientos de infertilidad de alta complejidad.*
- 6. Parejas que acceden por primera vez (primer intento) a tratamientos de fertilidad de alta complejidad.*
- 7. Las parejas seleccionadas mediante los criterios antes señalados, podrán acceder a un ciclo completo (primer intento) desde la inducción de la ovulación hasta el soporte post transferencia embrionaria, y en aquellos casos que cuente con embriones excedentes, incluirá la criopreservación de éstos.*
- 8. De no haberse logrado embarazo y parto producto del primer intento, en aquellas parejas que cuentan con embriones criopreservados, podrán acceder a un segundo intento, desde la descongelación de los embriones continuando con la preparación endometrial, transferencia embrionaria, finalizando con el soporte post transferencia embrionaria por una vez en la vida.*

<sup>1</sup>**Reserva Ovárica (RO):** ésta representa la población de folículos primordiales y los folículos en reposo determinantes del potencial reproductivo de la mujer; sin embargo, por razones operativas, solo podemos acceder a la cohorte de folículos antrales presentes en el ovario, y de esta forma se puede deducir el estado del pool global que constituye la RO.

La edad cronológica de la mujer es el mayor determinante de la RO, pero existe una variabilidad individual en la tasa de envejecimiento ovárico. Por lo anterior se hace necesario un test que permita evaluar la RO. En este sentido la medición sérica de FSH y el recuento de folículos antrales (AFC) mediante ecografía trans vaginal en fase folicular temprana son los test de mayor utilización en Medicina Reproductiva. Actualmente el AFC es considerado el mejor test para predecir la respuesta ovárica y por ende reserva ovárica. Por lo anterior, se justifica la difusión y entrenamiento en efectuar AFC.

La hormona antimülleriana (AMH) debiera usarse en aquellas mujeres con FSH alterado y AFC bajo, en los centros complejos. Según "Guía para el Estudio y Tratamiento de la Infertilidad", 2015, Ministerio de Salud.

## **II. Mecanismos de Colaboración:**

### **a. Condiciones de entrega de los tratamientos:**

Podrán acceder al presente convenio, las parejas beneficiarias del Régimen de Prestaciones de Salud de la Ley N° 18.469 que cumplan con los criterios médicos y administrativos que se señalan a continuación:

#### **Criterios Médicos:**

- ✓ La pareja debe haber tenido acceso a tratamientos de fertilidad de baja y mediana complejidad, de acuerdo a la etiología de la infertilidad, indicados en la "Guía para el Estudio y Tratamiento de la Infertilidad". Dicha acreditación deberá realizarla el médico tratante del Hospital Derivador a través de Informe médico y éste visado por el Servicio de Salud Derivador de la Red Asistencial.
- ✓ Parejas que cumplan las indicaciones de procedimientos de fertilización asistida definidas en la guía del Ministerio de Salud.

#### **Criterios Administrativos:**

- ✓ Tanto el hombre como la mujer deben ser beneficiarios de Fonasa (ley N° 18.469), cualquier tramo de ingreso (Grupo: A, B, C y D) y PRAIS. Se exceptuará esta condición, cuando uno de los integrantes de la pareja tenga el sistema previsional DIPRECA o CAPREDENA.
- ✓ Cónyuges o parejas que no estando legalmente casadas, viven en relación de convivencia social, afectiva y familiar, estable al menos durante dos años.
- ✓ Período de permanencia como beneficiarios de Fonasa igual o superior a 12 meses.
- ✓ La pareja debe haber recibido por parte del Hospital Derivador consejería respecto a aspectos biomédicos, éticos y legales sobre el procedimiento de fertilización asistida e información completa respecto a otras alternativas como la adopción, conforme a Certificado de Consejería que se contiene en el Anexo 2, el que forma parte integrante del presente convenio.

### **b. Mecanismo de derivación de pacientes:**

FONASA, distribuirá los cupos asignados entre los distintos Servicios de Salud, durante la vigencia de este convenio, lo que será oportunamente comunicado a los Servicios de Salud y al IDIMI.

Las derivaciones que se efectúen se formalizarán a través de la presentación de los siguientes antecedentes:

1. Certificado de afiliación que deberá acompañar la pareja con el objeto de acreditar la calidad previsional FONASA, cuyo formato se contiene en el Anexo el que forma parte del presente convenio.
2. Certificado de Consejería del Hospital Derivador, cuyo formato se contiene en el Anexo 2, el que forma parte del presente convenio.
3. Orden de Atención que será firmada por el Director del Hospital Derivador o por quien éste designe, cuyo formato se contiene en el Anexo 3, el que forma parte del presente convenio.
4. Informe Médico que indique los tratamientos efectuados a la pareja y resultado de los exámenes realizados en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuyo formato se contiene en el Anexo 4, el que forma parte del presente convenio.

El IDIMI, antes de iniciar el tratamiento de Fertilización Asistida, deberá informar a la pareja los alcances y resultados de los procedimientos que se les efectuarán con a lo menos una semana de anticipación, a través de charlas, consejería, apoyo psicológico y ético, entre otros; obligación que se entenderá cumplida con la firma de la pareja o ambos cónyuges del Consentimiento Informado para Tratamiento de Fertilización Asistida, que se contiene en el Anexo 6, y que forma parte del presente convenio, se adjuntará a la ficha clínica, documento que igualmente forma parte del presente convenio. La pareja se podrá retirar del programa en cualquier momento, sin necesidad de expresar razón, o podrá exigir mayor información antes de firmar o rechazar el consentimiento.

El IDIMI se compromete a proporcionar a los beneficiarios del convenio, los tratamientos que estén incluidos en el cuadro “Desglose de acciones a realizar por IDIMI con detalle de prestación para el Convenio”, según corresponda aplicar.

Sin embargo en aquellos casos en que la condición clínica de la pareja impida iniciar el tratamiento, la pareja deberá ser referida (contra derivada) al hospital de origen con un informe médico del IDIMI, que señale las razones médicas por las cuales fue rechazada la pareja.

**c. Proceso de atención:**

La presente prórroga contempla para los 24 meses de ejecución, los siguientes tratamientos de Fertilización Asistida de Alta Complejidad, con los procedimientos y montos que a continuación se señalan, cuya distribución por Servicio de Salud se efectuará por Fonasa en conjunto con el Ministerio de Salud.

Tipo de Cupos	Nº	Monto por cupo (\$)	Monto total 2019 (\$)	(*)Monto total 2020 (\$)
Nuevos Primer Ciclo (I intento)	234	\$ 2.467.440	\$ 577.380.960	\$ 577.380.960
Nuevos Segundo Ciclo (II intento)	58	\$ 485.630	\$ 28.166.540	\$ 28.166.540
Continuidad Primer ciclo año anterior	30	\$ 485.630	\$ 14.568.900	\$ 14.568.900
<b>Total</b>			<b>\$ 620.116.400</b>	<b>\$ 620.116.400</b>

(\*) Se aplicará el reajuste del valor que anualmente se aplique a las prestaciones del Programa de Prestaciones Valoradas (PPV) en la Modalidad de Atención Institucional en el mes de enero de 2020.

Para dar cumplimiento al total desarrollo del programa, podrán durante el período convenido, redistribuirse los cupos entre los diferentes Servicios de Salud lo cual será respaldado previa autorización vía correo electrónico por parte de FONASA.

En los casos que el tratamiento iniciado sea descontinuado, ya sea por haber baja respuesta a la estimulación ovárica, por síndrome hiperestimulación ovárica SHEO, por desarrollo de pólipos y miomas que hagan necesaria una intervención previa a la transferencia u otras causas que hagan que no se efectúen la totalidad de los procedimientos, FONASA sólo contribuirá al IDIMI los valores que correspondan según los procedimientos aplicados, conforme a los montos de acuerdo al siguiente detalle:

**Desglose de acciones a realizar por IDIMI con detalle de prestación para el Convenio**

PRESTACIONES	2019-2020 IDIMI (\$)
<b>Intervenciones Sanitarias Primer Ciclo</b>	<b>2.467.440</b>
Inducción Ovulatoria	1.409.330
Aspiración Folicular	307.190
laboratorio FIV/ICSI	511.420
Transferencia Embrionaria	123.540
Soporte Post Transferencia Embrionaria	40.660
Crioconservación (embriones)	75.300
<b>Mantención mensual de embriones congelados: *Sólo con autorización escrita de Director de Fonasa</b>	<b>6.552</b>
<b>Intervenciones Sanitarias Segundo Ciclo</b>	<b>485.630</b>
Preparación endometrial	224.480
Descongelación Embriones	96.950
Transferencia Embrionaria	123.540
Soporte Post Transferencia Embrionaria	40.660

*El IDIMI no podrá efectuar cobro alguno bajo ningún concepto, a los pacientes beneficiarios, al Hospital Derivador, al Servicio de Salud Derivador o al FONASA, por las prestaciones materia del presente convenio, salvo, recabar el pago que deben efectuar las parejas en los casos que indica este mismo convenio.*

*En el caso de parejas que accedieron a la prestación del servicio de fertilización asistida y que consintieron en criopreservar sus embriones, será de cargo de la pareja el costo que implique mantener los embriones congelados. Dicho costo no podrá ser superior a los valores que se consignan en presente cláusula del convenio.*

*Aquellas parejas que estén impedidas de solventar parcial o totalmente el costo mensual de mantener congelados sus embriones, FONASA analizará el caso, y de ser acogida la solicitud de la pareja, FONASA autorizará su financiamiento.*

**d. Proceso de registro de prestaciones:**

*Una vez recibidos los pacientes por el IDIMI, se abrirá una Ficha Clínica que comprenderá todos los antecedentes médicos y procedimientos que se realicen durante su hospitalización y su tratamiento posterior. Terminado el tratamiento de Fertilización Asistida, los pacientes serán nuevamente referidos (contra derivados) al hospital que determinó su derivación, con un informe médico de egreso que detalle las atenciones otorgadas en IDIMI.*

*La Universidad será jurídicamente responsable del tratamiento de la pareja desde su ingreso hasta el egreso del IDIMI, en todo lo concerniente al Programa de Fertilización Asistida, para el cual fueron derivados, quedando expresamente prohibido a la Universidad, Facultad de Medicina en este caso, o al IDIMI, traspasar o encomendar a terceros las obligaciones que asume en virtud del presente convenio de colaboración.*

*Las partes dejan establecido que tanto FONASA como el Servicio derivador, no serán responsables del pago de indemnizaciones que pudieren resultar como consecuencia de demandas interpuestas en contra del IDIMI o de la Universidad, en razón a perjuicios que se puedan derivar de las atenciones médicas prestadas por dicha entidad en cumplimiento del presente convenio.*

**QUINTO: Del Financiamiento o Aportes del Proyecto.**

*FONASA, aportará a IDIMI los recursos que se señalan a continuación, publicando además el presente convenio, en su página Web.*

*Por la ejecución del presente convenio, FONASA aportará al IDIMI, para prestaciones realizadas en el año 2019, la suma máxima de \$620.116.400.- (seiscientos veinte millones ciento diez y seis mil cuatrocientos pesos), y para la ejecución del convenio durante el año 2020 la suma máxima de \$620.116.400.- (cuatrocientos setenta y dos millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte pesos) más el reajuste que se aplique a las prestaciones del Programa de Prestaciones Valoradas (PPV) en la Modalidad de Atención Institucional año 2020, exentos de impuestos.*

*Los aportes asociados a la colaboración no estarán sujetos a ningún tipo de recargo, aunque las atenciones sean otorgadas en horario inhábil."*

**TERCERO: Vigencia Estipulaciones Convenio Original y su Prórroga.**

En todo lo no modificado por el presente instrumento, mantienen su vigencia las estipulaciones contenidas en convenio de fecha 01 de julio de 2017, aprobado por Resolución 4.2A/N° 89, de fecha 14 de febrero de 2018, del Fondo Nacional de Salud, y tomado de razón el 02 de marzo de 2018, por la Contraloría General de la República, y en la prórroga de convenio suscrita por las partes con fecha 30 de diciembre de 2018, aprobada mediante Resolución 4A/N° 49 de fecha 26 de marzo de 2019, tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 12 de abril del año 2019.

**CUARTO: Régimen Jurídico Aplicable.**

Se deja constancia que el presente convenio se firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la ley N° 19.886 los

convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y en consecuencia de la constitución de garantías por el cumplimiento de las obligaciones que se asume la Universidad; considerando además lo resuelto por la Contraloría General de la República entre otros dictámenes, los N° 17.744 de 2000, 15.978 de 2010, 25.344 de 2011 y 9.273 de 2012, donde señala que entre órganos de la Administración del Estado no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista norma legal expresa.

**QUINTO: Domicilio y Competencia.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus tribunales de justicia.

**SEXTO: Ejemplares.**

El presente instrumento se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder del Fondo Nacional de Salud y uno en poder de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

**SÉPTIMO: Personería.**

La personería de don **Marcelo Mosso Gómez** para representar al Fondo Nacional de Salud consta en el Decreto Supremo de nombramiento como Director, N° 27, de 15 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud.

La personería de don **Manuel Kukuljan Padilla** para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y por ende al IDIMI de su dependencia, consta del Decreto TRA N°309/1349/2018 de 29 de junio de 2018, en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación, y en el Decreto Universitario Exento N° 906, de 27 de enero de 2009, Reglamento General de Facultades de la Universidad de Chile.

Siendo ampliamente conocidos de las partes los instrumentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones, ambas estiman innecesaria su inserción en el presente convenio.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,1. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**



**MARIA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA**  
Vicedecana



**DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA**  
Decano



DIRECCIÓN JURÍDICA:  
- Dirección Jurídica  
- Facultad de Medicina.  
- Oficina de Partes.



